



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 11 JUN. 2019

GA E-003521

Señor(a):  
RAMON HEMER REDONDO  
Representante Legal  
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.  
E.S.P. (TRIPLE A)  
Carrera 58 No. 67 - 09  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref. Auto No. 00000982 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0209 - 233  
I.T. No. 002013 del 31 de diciembre de 2018  
Proyectó: P.V.R. (contratista) / Dra. Karen Arcón (Supervisor)

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes: 013-519, 11/15/19

AUTO No. 00000982 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P TRIPLE A. S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 00049 del 22 de febrero del 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una Licencia Ambiental a la sociedad de ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, para llevar a cabo el proyecto de construcción y operación del Parque Ambiental Los Pocitos, consistente en la construcción y operación de un relleno sanitario ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Baranoa Atlántico, para la disposición final de residuos sólidos generados en el área metropolitana de Barranquilla Atlántico.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 103 del 13 de marzo de 2008, acogió la complementación del Estudio de Impacto Ambiental requerido en el artículo 2 de la Resolución No. 049 de 2007, y se otorgaron permisos ambientales y se adoptaron otras medidas.

Que el señor RAMON NAVARRO bajo su calidad de Representante Legal de la sociedad de acueducto aseo y Alcantarillado de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con NIT: 800.135.913-1, solicita a través de escrito radicado ante esta Corporación bajo el número 0001776 del 12 de marzo de 2010, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 00049 del 22 de febrero de 2007.

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación mediante Auto No. 00236 del 07 de mayo de 2010, inició trámite de modificación de una licencia ambiental a la sociedad de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 800.135.913-1, y representada legalmente por el señor RAMON NAVARRO.

Que por medio de la Resolución No. 000816 del 11 de octubre de 2011, esta Autoridad Ambiental modificó la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad de acueducto aseo y Alcantarillado de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con NIT: 800.135.913-1, mediante Resolución No. 00049 del 22 de febrero de 2007.

Que mediante Auto N.º 453 del 7 de junio del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hizo unos requerimientos a la sociedad de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., en cuanto al proyecto MDL, en cuanto a solicitar modificación de la licencia y el permiso de emisiones atmosféricas, además la entrega de los formatos ICA, presentar estudio de masas y movimiento de los vasos 1 y 2 dado la altura del nivel y volumen que presentan actualmente los mismos.

Que Posteriormente la sociedad de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., mediante escrito radicado ante esta Corporación mediante número Radicado N° 0007550 del 22 de agosto de 2017., presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) N.º 7 correspondiente al período entre el 1 de julio al 30 de diciembre del 2016.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la documentación señalada en el acápite anterior

*Bapal*

AUTO No. **00000982** 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P TRIPLE A. S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS."

y presentada por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A) identificada con NIT 800.135.913-1., Atlántico, emitió el Informe Técnico N° 0002013 del 31 de diciembre de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El Relleno Sanitario Los Pocitos se encuentra prestando el servicio de disposición final, bajo Resolución N.º 049 del 22 de febrero del 2007, modificada por la Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011, por la cual la C.R.A amplía su servicio además de la disposición de residuos sólidos ordinarios, a la disposición y tratamiento de residuos peligrosos de tipo industrial y finalmente por la Resolución 883 del 2012 por medio de la cual se da licencia ambiental para la construcción y operación de un Relleno Sanitario ubicado en el municipio de Galapa, para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y peligrosos, generados en el Departamento del Atlántico.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:**

**Suficiencia de información:**

Se cuenta con la información suministrada en el informe de cumplimiento ambiental (ICA) durante el periodo comprendido entre julio a diciembre del 2016.

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 00000978 del 03 de Diciembre del 2014, notificado el 18 de diciembre del 2014	Por medio del cual se establece un cobro por seguimiento ambiental a la empresa triple A S.A. E.S.P.	X		
Auto N°00000809 del 24 de octubre del 2014, notificado 24 de Octubre del 2014.	Informe sobre las obras que se proyectan desarrollar en el Relleno Sanitario Los Pocitos y que no se encuentran documentadas en el Plan de Manejo Ambiental.	X		Mediante radicado No. 004364 del 19 de Mayo de 2015 se informa sobre el proyecto relacionado con la instalación de una estación de servicio (EDS).
	Documentación acerca de las nuevas versiones de los programas de manejo ambiental, cada uno con su respectivo control de cambios.		X	No se encuentra evidencia dentro del expediente.
	Registro fotográfico de la adecuación, delimitación, señalización y ubicación de las hojas de seguridad del área donde se realiza el embalaje de los residuos peligrosos, acorde a los lineamientos de la Guía Ambiental para el almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos	X		En el anexo 2 del radicado No. 004364 del 19 de Mayo de 2015, se presenta registro fotográfico de la adecuación, delimitación, señalización y ubicación de las Hojas de seguridad del área donde se realiza el embalaje de los residuos peligrosos.
	Evidencia fotográfica del empleo de etiquetado en los tanques utilizados para el embalaje de los residuos peligrosos.	X		En el anexo 2 del radicado No. 004364 del 19 de Mayo de 2015, se presenta casillero dentro de la bodega de empaque como lugar para el almacenamiento de las Hojas de Seguridad de los residuos que se manejan.
	Copia de la autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio privada, emitida por el Ministerio de	X		La empresa mediante radicado No. 004364 del 19 de Mayo de 2015 presenta Resolución 017/11 del 7 de julio del 2011 emitida por la secretaria de planeación del municipio de Galapa donde se concede licencia de construcción para instalación de una estación

Jayca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000982** 2019.  
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P TRIPLE A. S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS."

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue.			de servicio de la empresa Triple A S.A. E.S.P en un lote del predio finca pocitos.  Mediante radicado No. 004411 del 21 de Mayo de 2015, la empresa Triple A S.A. E.S.P presenta copia física de la Resolución N°72246 del 28 de mayo del 2013, expedida por el ministerio de minas y energía por medio del cual se autoriza la operación de una estación de servicio automotriz privada.
	Procedimiento para georreferenciar los residuos peligrosos dispuestos en la celda de seguridad considerando tipo, características y cantidad de residuos.	X		En el anexo 3.1. del radicado No. 004364 del 19 de Mayo de 2015, se presenta en formato Excel coordenadas de la ubicación de los residuos y en el anexo 3.2. se presenta planos de ubicación de los residuos.
	Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, informes de cumplimiento ambiental (ICA) con una periodicidad semestral, conforme a las indicaciones establecidas en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos del actual MADS. Apéndice 1. Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), teniendo en cuenta: • Especificar los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental • Desarrollar los siguientes capítulos: 1. Introducción; 2. Antecedentes; 3. Aspectos técnicos; 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental. • Diligenciar completamente las columnas 6 y 7 de los formatos de cumplimiento ambiental (ICA 1a)	X		Cumplimiento parcial, debido a que no se han diligenciado de forma correcta algunos ítems dentro del informe.  Mediante radicado N°009641 del 26 de mayo del 2016 se presenta informe de cumplimiento ambiental N°5.  Mediante radicado N°0019734 del 28 de diciembre del 2016 se presenta informe de cumplimiento ambiental N°6.
Auto N°00000232 del 2 de junio del 2015 (Notificado el 16 de junio del 2015)	Compensar con la siembra de 12.970 individuos de especies frutales y maderables	X		De acuerdo al Concepto Técnico 1768 del 30 de diciembre del 2016, a la empresa Triple A S.A. E.S.P. le faltan por compensar 13.059 individuos de especies frutales y maderables para dar cumplimiento total a la compensación impuesta por la C.R.A. en la Resolución 000816 del 2011.
	Realizar mantenimiento de 4.500 árboles establecidos hasta completar los 3 años en noviembre del 2016. Fecha en la cual debe entregar la plantación con mínimo el 90% de prendimiento.	X		El Concepto Técnico 1768 del 30 de diciembre del 2016, se concluye que la empresa Triple A S.A. E.S.P. sembró 4.411 individuos desde hace tres años para dar cumplimiento a la primera fase de compensación impuesta por la C.R.A. en la Resolución 000816 del 2011.
Auto N°00000401 del 15 de julio del 2015, Notificado el día 17 de septiembre del 2015.	Certificado de mantenimiento y calibración de la báscula de pesaje ubicada al ingreso del relleno sanitario los Pocitos.	X		Mediante radicado N.º 009906 del 27 de octubre del 2015, se presentan certificados de mantenimiento de los años 2014 y 2015.
	Registro fotográfico y acciones ejecutadas para la corrección del siguiente hallazgo: No se encuentran las chimeneas 37 y 48 – el ducto 45 (Vaso 4) y el ducto 73 (vaso 5) se encontraron taponados.	X		Mediante radicado N.º 009906 del 27 de octubre del 2015 se da cumplimiento a este requerimiento.
	Acciones a tomar en cuanto a que en los monitoreos de biogás del III y IV trimestre de 2014, se reporta que en la chimenea 65 (del vaso 4), el límite de explosividad (LEL), corresponde a 35%, excediendo el porcentaje de 25%. (1,25% de Metano en	X		Mediante radicado N.º 009906 del 27 de octubre del 2015 se da cumplimiento a este requerimiento.

*Japad*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No.

00000982

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P TRIPLE A. S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS."

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	volumen). Establecido por el subtítulo D de la RCRA "Resource Conservation And Recovery Act for Landfill Gas Migration Control" y de la US EPA.			
	Caracterización de Aguas superficiales, subterráneas y lixiviados correspondiente al segundo semestre de 2014, respalda por un laboratorio que cuente con acreditación vigente, emitida por el IDEAM.	X		Mediante radicado N° 009906 del 27 de octubre del 2015 se da cumplimiento a este requerimiento.
	Estudio de emisión de ruido, el cual debe dar cumplimiento a las condiciones descritas en el Anexo 3 – Capítulo 1 de la Resolución 627 de 2006.		X	No se evidencia dentro del expediente.
Auto N°00001569 del 23 de diciembre del 2015, notificado el 12 de enero del 2016	La empresa Triple A S.A. E.S.P deberá continuar informando sobre las actividades y proyectos que impliquen el manejo de llantas usadas.		X	En el formato ICA-1a, del PMA-6, se informa que "Se almacenan llantas temporalmente para utilizarlas en la protección de los taludes de la celda, pero se mantienen cubiertas. Se recomienda modificar el PMA condicionando el almacenamiento al cumplimiento de una serie de medidas". Sin embargo, se contradicen en el formato ICA-3a del Auto N.º 1569 del 2015 justificando que "Actualmente Triple A no utiliza llantas en su proceso de disposición de residuos. En caso de volverse a utilizar alguna vez, se informará a través de los informes de gestión del relleno que mensualmente se entregan a la C.R.A".
Auto N.º 168 del 18 de abril del 2016	Presentar un informe detallado de los parámetros que presentaron valores por encima de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 en los pozos 1, 2 y 3 y en el Jaguey Medialuna	X		Mediante el radicado N.º 013797 del 19 de septiembre del 2016 se da cumplimiento a este requerimiento.
	Informar sobre acciones a tomar en las chimeneas de gas que presentaron valores LEL>25% durante los monitoreos del 3º y 4º trimestre del 2014	X		Mediante el radicado N.º 013797 del 19 de septiembre del 2016 se da cumplimiento a este requerimiento.

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 0002013 del 31 DE DICIEMBRE DE 2018:**

De acuerdo a la evaluación de la información aportada relacionada con el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA N° 7, correspondiente al segundo semestre del 2016 (1 de julio al 31 de diciembre de 2016), presentados por la Sociedad TRIPLE A S.A. ESP. Operadora del relleno sanitario Los Pocitos, identificada con NIT 800.135.913-1., se concluye lo siguiente:

- ❖ La Sociedad Triple A S.A. E.S.P. presenta de acuerdo a lo establecido por la lista de chequeo para la revisión de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), se evalúa el ICA N° 7 concluyendo que se cubre adecuadamente los siguientes ítems:

- Portada.

Jabat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000982

2019.

AUTO No. "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P TRIPLE A. S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS."

- Carta remisión.
  - Capítulos y referencias de texto: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 22, 23 y 24.
- ❖ La compañía en el Capítulo 3 del Informe ICA 7, cubre adecuadamente el aspecto técnico, aporta la información técnica relevante de la operación del proyecto tanto del manejo de los residuos ordinarios como la de los RESPEL.
- No obstante, en la información aportada no se da claridad al destino final del efluente del sistema de tratamiento de lixiviado y de la efectividad del mismo, ni se aporta la capacidad remanente de las celdas de disposición de residuos ordinarios y RESPEL.
- ❖ Aun cuando se desarrolla el CAPÍTULO 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, en este no se encuentra la programación de todas las actividades establecidas en el Plan de Manejo Ambiental- PMA, ni se identifican las actividades reprogramadas, ejecutadas y por ejecutar.
- ❖ En cuanto a los formatos de Formato ICA-1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el PMA, se presentan los formatos para cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo el Plan de Contingencia y Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental, encontrando que:
- No hay soportes o evidencias suficientes de la ejecución adecuadas de las actividades relacionadas en los Formatos ICA-1a.
  - No son presentados dentro de los anexos los informes de laboratorio de los monitoreos ambientales del periodo, ni certificados de acreditación de los mismos.
  - En algunos programas las acciones de manejo ambiental difieren de la frecuencia de control o seguimiento establecida en el PMA aprobado.
- ❖ En el Formato ICA-1b, se relaciona el proyecto de construcción de la planta de tratamiento de lixiviado, con un cumplimiento del 100%, no obstante según la información aportada por la compañía, las características del efluente no permiten realizar vertimiento del mismo, por lo que el efluente es recirculado a la masa de residuos.
- ❖ Con respecto a los permisos ambientales de la compañía, en la actualidad solo se encuentra vigente el permiso de aprovechamiento forestal, según los reportado en Formato ICA-2a, a 30 de junio de 2016 se ha realizado una siembra de 4.500 individuos. En el ICA N°7 no se presenta informe o evidencia de actividades de seguimiento y/o mantenimiento a los individuos sembrados.
- ❖ En el Formato ICA-2h Estado del manejo y disposición de residuos sólidos no se evidencia la presentación del estado de manejo y disposición de residuos sólidos de Triple A S.A. E.S.P., es decir, de los residuos generados en sus instalaciones.
- ❖ En el formato ICA-2i, no fue adecuadamente diligenciado, en este no se realiza el análisis de tendencia temporal y comportamiento de parámetros ambientales monitoreados del periodo del ICA.
- ❖ Se evidencia que en los formatos ICA-23a no se reportan todos los actos administrativos que solicitan requerimientos a la empresa Triple A S.A. E.S.P. desde el año 2008. Así mismo, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos a excepción del siguiente: "Comenzar a operar antes de 30 días los componentes biológicos del sistema de

Japay

AUTO No.

00000982

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P TRIPLE A. S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS."

*tratamiento de lixiviados del Auto 614 de 2009, justificando que a la fecha se realizan los procesos fisicoquímicos".*

*En cuanto a lo establecido en la Resolución C.R.A. N° 103 del 13 de marzo de 2018 sobre: "Presentar semestralmente un estudio hidrológico de las aguas del arroyo Malembo, que contenga información sobre benthos, macroinvertebrados, peces, y macrofiitas principalmente y en los mismos sitios de muestreo de fijados para los análisis fisicoquímico"; la empresa no lo ha cumplido.*

- ❖ *Mediante Resolución 103 de 13/03/2008, la empresa debía "Instalar piezómetros", y en el formato ICA-3b Hoja 2 de 3, la compañía reporta que esta actividad no se ha cumplido, pero erróneamente la empresa muestra en 100% el cumplimiento del citado acto administrativo.*
- ❖ *En el formato ICA-4a, no se aportaron los informes de laboratorios que respaldaran los datos relacionados en este formato. Por otro lado, no fueron relacionados los datos de Biogás del periodo.*
- ❖ *En el formato ICA-4b No se realiza el reporte del resto de indicadores mencionados el formato ICA-4ª, como es el caso de la vegetación.*
- ❖ *En el formato ICA-5, Triple A presenta la necesidad de actualizar todos los programas del Plan de Manejo Ambiental, lo cual la CRA considera pertinente por los diferentes cambios que ha tenido el proyecto.*
- ❖ *Frente al caso puntal del análisis de efectividad realizado al PMA 18.6 (Hoja 3 de 5, Formato ICA-5), en donde se dice textualmente:*

*"Se deben modificar, entre otras, cosas, por cuanto muchas acciones fueron definidas para el caso de practicar la recirculación de lixiviado al interior de la celda, lo cual no fue aceptado como sistema de tratamiento por la C.R.A. y por tanto no se aplica".*

*La compañía debe dar claridad cuál es el manejo final dado al efluente, debido al comentario realizado en el ICA N°7.*

- ❖ *La empresa Triple A S.A. E.S.P., ha diligenciado la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM hasta el período 2017.*
- ❖ *De acuerdo con lo descrito anteriormente se concluye que el ICA No.7 periodo de 30 de junio a 31 de diciembre de 2016, no presenta la información suficiente en cuanto a calidad y cantidad para adelantar un seguimiento ambiental adecuado por parte de ésta autoridad ambiental, que incluya una visita de seguimiento ordinaria total, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.*

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

*Chacal*

AUTO No. 00000982 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P TRIPLE A. S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.”

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el numeral 9 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de que Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.”

*PARÁGRAFO 1°. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Que por medio Resolución 1552 Del 2005, se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y otras disposiciones.

Que en el artículo segundo ibídem estipula: “Los manuales que por este acto administrativo se adoptan, son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental, por parte de las autoridades ambientales competentes, para la evaluación y seguimiento de los proyectos que requieren licencia ambiental y/o establecimiento de planes de manejo ambiental.”

En mérito de lo anteriormente señalado se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A ) identificada con NIT 800.135.913-1., ubicada en la carrera 58 No. 67 – 09 dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla Atlántico, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA mejore la información presentada en cuanto a Calidad y Cantidad, particularmente en los siguientes aspectos:

1. Informar sobre los avances y conclusiones de los estudios adelantados por la compañía para la optimización del sistema de tratamiento de lixiviado.
2. Agregar en el Numeral 3.2.1. y 3.2.3.1. Capacidad remanente de las celdas de disposición de residuos ordinarios y residuos peligrosos según corresponda.
3. Complementar las tablas de *Cronograma de cumplimiento* con las fechas de las actividades reprogramadas, ejecutadas y no ejecutadas.

*C. J. C.*

AUTO No.

00000982

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P TRIPLE A. S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS."

4. Firmar cada uno de los formatos ICA que se presentan a la Autoridad Ambiental y agregar la fecha de aprobación de la versión como lo establece el formato ICA-0.
5. Remitir como Anexo la evidencia que sea pertinente de **todas las acciones** descritas en el Formato ICA-1a, referenciando la evidencia puntual en la columna de observaciones: Acción 3 "Construir un sistema de tratamiento para los lixiviados", y relacionar en qué estado se encuentra esta acción.
6. Referente a la Hoja 2 del Formato ICA-1a, realizar el ajuste de la columna 6 de ACCIONES DE VERIFICACIÓN PERIÓDICA y establecer un porcentaje de cumplimiento de 0%, dado que la obligación a fecha de entrega del presente ICA se encuentra vigente.
7. Remitir informe de ruido y ruido ambiental realizado en el año 2016, anexando informe original del laboratorio que realizó el análisis; certificado de calibración de los equipos empleados y certificado de acreditación del laboratorio.
8. Remitir soporte de ejecución de las actividades del programa de epidemiología y atención a las personas en el área circundante al relleno sanitario Los Pocitos del año 2016.
9. Remitir soportes del avance del Plan de Compensación Forestal de la compañía.
10. Remitir evidencia de los soportes de las socializaciones al personal que trabaja para el proyecto sobre el cuidado de la fauna silvestre del área de influencia, los soportes de la desratización y fumigación realizada en el último periodo, tal como se establece en la ficha de manejo 9.1.10. del PMA aprobado.
11. Incluir la actividad de fumigación en el cronograma de actividades del PMA.
12. Remitir permisos mineros y/o ambientales de la cantera que suministró los materiales empleados en la construcción del relleno sanitario en el periodo de reporte.
13. Adjuntar las evidencias de las actividades descritas en el Programa de gestión social (Hoja 17) Programa de educación ambiental (Hoja 18) e informar sobre el avance en la conformación y operación de la veeduría ciudadana.
14. Remitir la totalidad de los informes de monitoreo originales efectuados en el segundo semestre de 2016, y remitir certificados de acreditación de laboratorios que realizaron los monitores ambientales.
15. Informar las razones por la que no se realizó la medición de la totalidad de los parámetros del Programa de monitoreo de aguas superficiales (jagüey Media Luna) (Hoja 20), Programa de monitoreo de aguas subterráneas (hoja 21) y del Programa de monitoreo de aguas subterráneas (hoja 22).
16. Soportar técnicamente le cambio de la frecuencia semanal a mensual al control topográfico descrito en el Programa de monitoreo geotécnico y ambiental (PMA-18\_6, hoja 26). Mientras tanto, la compañía debe cumplir con la frecuencia establecida en el PMA.
17. Construir los piezómetros requeridos mediante Resolución 103 del 13/03/2008: la empresa debía "Instalar piezómetros", y en el formato ICA-3b Hoja 2 de 3 se informa que ésta actividad no se ha

capad

AUTO No.

00000982

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P TRIPLE A. S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.”

cumplido, pero además, erróneamente la empresa muestra en 100% el cumplimiento del citado acto administrativo. Se debe también corregir el formato mal diligenciado.

18. Aportar evidencia de la ejecución de las acciones descritas en el Programa de monitoreo de la flora (PMA-18\_8, hoja 29), Programa de monitoreo de aspectos paisajísticos, Programa de monitoreo de gestión social y educación ambiental (PM 18\_10, Hoja 30).
19. Remitir PDC actualizado, programación de formación y entrenamiento del personal involucrado en la atención de contingencias, por otra parte, remitir la programación y evidencias de la realización del simulacro anual del PDC.
20. Informar las razones que no permitieron el cálculo del índice ICOMO en el programa Manejo de aguas subterráneas (PMA RESPEL\_02, Hoja 34) y el programa de aguas superficiales.
21. Remitir en el próximo ICA, evidencia de los mantenimientos realizados al sistema mecánico o eléctrico de extracción de lixiviado a la celda de RESPEL.
22. Relacionar soportes o evidencias de la de la realización adecuada de las acciones o seguimientos descritos en el formato ICA 1a de las fichas manejo de movimiento de tierra y excavaciones (PMA RESPEL\_05, Hoja 38) y Construcción de accesos y vías internas (PMA RESPEL\_06, Hoja 39), Control de residuos descargue y clasificación (PMA RESPEL\_07, Hoja 40) y Educación para el manejo integral de residuos (PMA RESPEL\_08, Hoja 42), Higiene, salud ocupacional y seguridad industrial (PMA RESPEL\_08, Hoja 45), Plan de contingencia para el proyecto RESPEL (PDC RESPEL, Hoja 49).
23. Remitir informe de mantenimientos y seguimiento realizados a la barrera viva de los linderos del proyecto.
24. Aportar informe del avance en materia de compensación forestal en el periodo de reporte y la meta anual proyectada para los siguientes años de vida útil de proyecto.
25. Corregir en el PROGRAMA DE MONITOREO DEL MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS SÓLIDOS la numeración de 5. ACCIONES DE MANEJO, CORRECCIÓN O COMPENSACIÓN. Igualmente en la columna de observaciones debe indicar la forma de evidenciar el cumplimiento de las acciones de manejo.
26. Corregir Formato ICA-2i, graficando todos los parámetros e indicadores de cumplimiento medidos en el segundo semestre de 2016 y realizar análisis de tendencia temporal y comportamiento de los mismos.
27. Complementar Formato ICA-3ª, agregando:
  - a. Todos los actos administrativos que solicitan requerimientos a la empresa Triple A S.A. E.S.P. desde el año 2008.
  - b. Diligenciar la Columna "Justificación y Observaciones" diligenciada en todos los requerimientos, con el número del radicado del oficio con el que se dio respuesta (en donde aplique).
  - c. Diligenciar la Columna "Fecha" diligenciada, para el caso de una acción de verificación periódica o no concluida, mantener el espacio en blanco.

Japal

AUTO No.

00000982

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P TRIPLE A. S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.”

28. Corregir Formato ICA-3b, colocando de forma completa los requerimientos del proyecto: Construcción de trampa de grasas (Hoja 2 de 3).
29. Cumplir con la presentación semestral del estudio hidrológico de las aguas del arroyo Malembo, que contenga información sobre bentos, macroinvertebrados, peces, y macrofitas principalmente y en los mismos sitios de muestreo de fijados para los análisis físicoquímico.
30. Informar las razones por la que no se realizó el monitoreo de Sulfuro de Hidrogeno en las aulas ambientales.
31. Establecer para el parámetro Sulfuro de Hidrogeno (para el caso de monitoreo de aire) la unidad de medida microgramo por metro cubico ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ).
32. Complementar el Formato ICA-4a con los datos de los monitoreo de biogás.
33. Complementar los Formatos ICA-4b presentados con el resto de indicadores mencionados en el Formato ICA-4a y con el resto de indicadores mencionados en el PMA y en el Formato ICA-1a.
34. Frente a los requerimientos de actualización presentados en el Formato ICA-5, presentar en el próximo ICA la propuesta consolidada de actualización de: Fichas de manejo ambiental, Plan de monitoreo y seguimiento ambiental y Plan de contingencia, para su evaluación y posterior aprobación.
35. Para el punto de análisis de efectividad realizado al PMA 18.6 (Hoja 3 de 5, Formato ICA-5), en donde se dice textualmente:  
*“Se deben modificar, entre otras, cosas, por cuanto muchas acciones fueron definidas para el caso de practicar la recirculación de lixiviado al interior de la celda, lo cual no fue aceptado como sistema de tratamiento por la C.R.A. y por tanto no se aplica”.*  
Aclarar, cuál es el tratamiento que actualmente la compañía le está dando al lixiviado generado en el Relleno Sanitario y establecer la gestión final dada al efluente en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.
36. Cumplir con las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y actos administrativos.
37. Informar las medidas preventivas y correctivas tomadas por la Compañía para evitar el aporte de sedimentos al cuerpo de agua receptor del agua de escorrentía del relleno sanitario Los Pocitos.
38. En los próximos ICA's, referenciar dentro del documento en general las fotografías empleadas en el Anexo 1 (corresponden a evidencia de ejecución de acciones).
39. Realizar Anexo 2 de Localización gráfica de los puntos de monitoreo, cumpliendo con el modelo de almacenamiento geográfico contenido en La Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 0002013 del 31 de diciembre de 2018., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

*Japad*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

11

AUTO No.

00000982

2019.

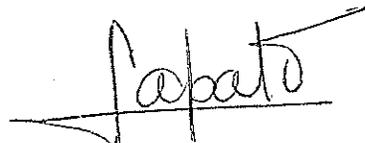
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P TRIPLE A. S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS."

**CUARTO:** El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

11 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 0209 - 233

I.T. No. 002013 del 31 de diciembre de 2018

Proyectó: P.V.R. (contralista) / Dra. Karen Arcón (Supervisor).